Expediente: 11001-3-21-0384

RESOLUCIÓN 11001-3-21-1099 de 09 de Agosto de 2021

Por la cual se concede LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para la edificación ubicada en la AC 90 91 52 (ACTUAL), de la Urbanización BARRIO BELLAVISTA "GRANJA LA MAGDALENA" de la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ANA MARÍA CADENA TOBÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que confieren las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017 y el Decreto Distrital 670 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicación No. 11001-3-20-0384 del 31-Marzo-21, el **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL/IPES** (CC/NIT 899.999.466-0), a través del apoderado ANCIZAR PÈREZ CERVERA (CC/NIT 1.102.818.450) solicitó LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para la PLAZA DE MERCADO QUIRIGUA, ubicada en la AC 90 91 52 (ACTUAL), de la Urbanización BARRIO BELLAVISTA "GRANJA LA MAGDALENA" de la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-215619.

Que numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1203 de 2017 que modifica el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, establece la modalidad de Reforzamiento Estructural como: *"(...) la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural"*

Que se propone realizar el Reforzamiento Estructural de las edificaciones de acuerdo con las exigencias de las Normas Sismo Resistentes NSR-10, contenidas en la Ley 400 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios 926 y 2525 de 2010, 092 de 2011, 340 de 2012, 945 de 2017, 2213 de 2019 y el Decreto Distrital 523 de 2010, sobre la microzonificación sísmica de Bogotá D.C. y la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.

Por la cual se concede LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para la PLAZA DE MERCADO QUIRIGUA, ubicada en la AC 90 91 52 (ACTUAL), de la Urbanización BARRIO BELLAVISTA "GRANJA LA MAGDALENA" de la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que el uso del Proyecto, de conformidad con el Ordinal A.2.5.1, del Capítulo A.2, del Título A del Reglamento NSR10 y permite definir que el Coeficiente de Importancia, corresponde al GRUPO II ESTRUCTURAS DE OCUPACION ESPECIAL.

Que la reglamentación de la ley 400 de 1997 mediante el Reglamento NSR10, por medio del Decreto 926 de 2010 modificado por el Decreto 092 de 2011 establece en el literal A.10.9.1, como alcance los requisitos de la presente sección aplican para las siguientes edificaciones:

(a) Las designadas por el Artículo 54 de la Ley 400 de 1997, por el Parágrafo 2° del Artículo 54 de la Ley 715 de 2001, y por el Artículo 35 de la Ley 1151 de 2007, y sus correspondientes decretos reglamentarios, como de obligatoria actualización.
(b) Las que deben ser reforzadas por cambio de uso o modificaciones que exigen intervención estructural.
(c) Las que hayan sido dañadas por sismos.
(d) Las que su propietario desee actualizar voluntariamente, conforme al presente Reglamento.
(e) Las que en la sección A.2.5 del presente Reglamento NSR-10 pertenezcan a los grupos de uso III o IV y en el anterior Reglamento NSR-98 no pertenecían a alguno de ellos, como es el caso de las edificaciones escolares y educativas, y otras. Para realizar la actualización de estas edificaciones se contará con los mismos plazos que la Ley 400 de 1997 concedió en su Artículo 54 de tres (3) años para realizar los estudios de vulnerabilidad y de seis (6) para realizar la actualización o reforzamiento. Por lo tanto, para las edificaciones cubiertas por el presente literal, estos plazos vencerán el día 15 de diciembre de 2013 y el día 15 de diciembre de 2016, respectivamente. Para las edificaciones, a que hace referencia al presente literal, diseñadas y construidas con posterioridad al 19 de febrero de 1998, durante la vigencia del Reglamento NSR-98, o que fueron intervenidas durante la vigencia del Reglamento NSR-98, no hay necesidad que su vulnerabilidad sea evaluada ni que sean intervenidas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, éste despacho comunicó el inicio del trámite a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, mediante oficios enviados el 10 de Mayo de 2021, para que se constituyeran como parte dentro del trámite y ejercieran los derechos que en tal virtud les corresponden, al ser devuelta una de las comunicaciones este Despacho realizo publicación en un diario de amplia circulación el 21 de Mayo de 2021.

Que igualmente de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para comunicar a terceros interesados se fijó la valla indicando la iniciación del trámite, cuyas fotografías se aportaron el 8 de Abril de 2021.

Que igualmente, verificado el Plano No.3 de Amenaza por Remoción en masa a escala 1:40000, incluido en el Decreto 190 de junio 22 de 2004, y los planos complementarios emitidos por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, a escala 1:10000 y actualizados mediante

Por la cual se concede LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para la PLAZA DE MERCADO QUIRIGUA, ubicada en la AC 90 91 52 (ACTUAL), de la Urbanización BARRIO BELLAVISTA "GRANJA LA MAGDALENA" de la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá D.C.,

la Resolución 751 de junio 7 de 2018, se determinó que el predio objeto de la solicitud, se encuentra en zona Media de Amenaza por fenómenos de remoción en masa, y por corresponder a la intervención de una edificación existente no hay restricciones ni condicionamientos según la resolución 227 de julio 13 de 2006 y la resolución 110 de diciembre 1 de 2014.

Que verificado el Plano No.4 de amenaza por inundación escala 1:40000, incluido en el Decreto 190 de Junio de 2004, compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. se logró establecer que el proyecto objeto de la solicitud, NO se encuentra en zona de Amenaza por Inundación, y por corresponder a la intervencion de una edificación existente no hay restricciones ni condicionamientos aplicables al presente trámite.

Que el predio NO se encuentra localizado en zonas especiales identificadas en el Plano No.5, -Zonas de Tratamiento Especial para mitigación de riesgo por remoción en masa. Ni en el Plano No.6, -Suelo de Protección por riesgo de remoción en masa e inundación, a escala 1:40000-, incluidos en el Decreto 190 de Junio 22 de 2004.

Que en cumplimiento al numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1203 de 2017, que modifica el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 y previa revisión de las Memorias de Cálculo y los Planos Estructurales para el Reforzamiento, según y el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017, que modifica el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 se verificó que el Reforzamiento Estructural es procedente, por cuanto los documentos presentados cumplen con NSR-10 conformado por la Ley 400 de 1997, la Ley 1229 de 2008, Decreto Ley 019 de 2012 y Ley 1796 de 2016 y los Decretos Reglamentarios 926 de 2010, 2525 de 2010, 092 de 2011, 340 de 2012, 945 de 2017 y 2113 de 2019, y la microzonificación sísmica de Bogotá aprobada por el Decreto Distrital 523 de 2010 y la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C., Arq. ANA MARIA CADENA TOBON,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Otorgar al **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL/IPES** (CC/NIT 899.999.466-0) la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para la PLAZA DE MERCADO QUIRIGUA, ubicada en la AC 90 91 52 (ACTUAL), de la Urbanización BARRIO BELLAVISTA "GRANJA LA MAGDALENA" de la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá D.C Identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-215619 de acuerdo con las exigencias del Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10 conformado por la Ley 400 de 1997, la Ley 1229 de 2008, Decreto 019 de 2012 y los Decretos Reglamentarios 926 de 2010, 2525 de 2010, 092 de 2011, 340 de 2012, 945 de 2017 y 2113 de 2019, y la

microzonificación sísmica de Bogotá aprobada por el Decreto Distrital 523 de 2010 y la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.

PARAGRÁFO 1. El área total a reforzada del proyecto es de 4884 m² para la unidad de comercio, según información suministrada por el interesado.

PARAGRÁFO 2. Las principales características estructurales y geotécnicas del proyecto de reforzamiento estructural en cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente NSR-10, el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 190 de 2004 y la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C. – Decreto 523 de 2010, son:

Aspecto	Descripción
Remoción en masa	Transición: Lacustre (200 – 300).
Inundación	No
Microzonificación Sísmica	No
Tipo de Cimentación	Zapatas – vigas de amarre
Tipo de estructura	Sistema combinado: Columnas y muros de concreto reforzado –DMO-, Ro=5.0x0.90= 4.50
Método de diseño	Análisis dinámico elástico modal
Elementos no estructurales	Grado de desempeño: Bueno
Factor de importancia	Grupo de uso: II – I=1.10
Masa de la edificación	15762.397 KN
Periodo T=Cu.Ta/altura	0.23 seg/ h= 5.85 m
Aceleración espectral Sa	0.495 g
Cortante sísmico V	5575.72 / 5808.59 KN

ARTICULO SEGUNDO Los documentos y profesionales responsables del Proyecto de acuerdo con la solicitud presentada son:

• Memorias de Cálculo Estructural y Planos del Reforzamiento Estructural, elaborados por el INGENIERO CIVIL **ANCIZAR PEREZ CERVERA** con Matrícula Profesional No. 22202-218082 COR quien suscribe el formulario y se hace responsable de los estudios y diseños de acuerdo con el Reglamento NSR-10.

• Estudio de Suelos elaborado por el INGENIERO CIVIL **ALVARO CAMILO BRAVO LOPEZ** con Matrícula Profesional No. 52202-106792 CND quien suscribe el formulario y se hace responsable de los estudios de acuerdo con el Reglamento NSR-10.

Por la cual se concede LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para la PLAZA DE MERCADO QUIRIGUA, ubicada en la AC 90 91 52 (ACTUAL), de la Urbanización BARRIO BELLAVISTA "GRANJA LA MAGDALENA" de la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá D.C.,

• Estudio de Elementos no estructurales elaborado por el INGENIERO CIVIL **ANCIZAR PEREZ CERVERA** con Matrícula Profesional No. 22202-218082 COR quien suscribe el formulario y se hace responsable de los estudios de acuerdo con el Reglamento NSR-10.

• El constructor responsable el INGENIERO CIVIL **ANCIZAR PEREZ CERVERA** con Matrícula Profesional No. 22202-218082 COR quien suscribe el formulario y se hace responsable de la construcción del reforzamiento de acuerdo con el Reglamento NSR-10.

ARTICULO TERCERO La presente Resolución no aprueba modificaciones en Usos, ni en aspectos Volumétricos, ni obras diferentes a las del Reforzamiento Estructural, ni hace de las veces de Reconocimiento, Ni aprueba obras de reforzamiento de etapas futuras ni exime de responsabilidades sobre ellas de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento NSR10. En la intervención estructural de edificaciones construidas antes de la vigencia del presente reglamento el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Títulos J y K se deja a voluntad del propietario de la edificación con excepción de los casos contemplados en A.10.1.3.2 y A.10.1.3.4 donde la intervención debe cumplir lo requerido por los Títulos J y K del Reglamento vigente.

Es responsabilidad del constructor verificar que el proyecto de reforzamiento no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas del artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015, caso contrario deberá solicitar la respectiva licencia. Según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015, el presente reforzamiento no implica aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural, en caso de requerirlas deberá hacer la solicitud respectiva en otro trámite.

Los documentos que forman parte integral de la presente resolución de reforzamiento son los siguientes:

-Estudio de suelos (1)
-Peritaje Estructural (1)
-Memorias de cálculo (2)
-Planos de levantamiento estructural (10)
-Planos estructurales de reforzamiento (13)

Arq. Ana María Tobón
Curadora

Por la cual se concede LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para la PLAZA DE MERCADO QUIRIGUA, ubicada en la AC 90 91 52 (ACTUAL), de la Urbanización BARRIO BELLAVISTA "GRANJA LA MAGDALENA" de la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá D.C.,

ARTICULO CUARTO Las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos edificados y los elementos constitutivos del espacio público. El proyecto por ser un reforzamiento requiere supervisión técnica según Título I de la NSR10 y Decretos 945 de 2017 y 1203 de 2017, el constructor deberá garantizar la estabilidad de construcciones vecinas según 1077 de 2015 y sus modificaciones y el Título H del Reglamento NSR10 y Resolución Distrital 600 de 2015 para excavaciones.

Esta Resolución se deberá mantener en la obra junto con los Planos y demás documentos que hacen parte de la misma y se deberá exhibir cuando sea requerida por la autoridad competente, igualmente se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1285 de 2015 y modificado por el artículo 11 del 1203 de 2017 según las cuales, el Titular de la Licencia debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente Decreto.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

9. Obtener previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo-resistentes

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción Sismo resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

PARÁGRAFO 1. Para el manejo y disposición residuos de construcción, el titular debe cumplir con programa de manejo ambiental de materiales y elementos que hace referencia por el Decreto Nacional 2981 de 2013 compilado por el Decreto 1077 de 2015, el artículo 85, Comportamientos en relación con escombros y desechos de construcción del Acuerdo 079 de 2003 - Código de Policía de Bogotá D.C., Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones, la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, la resolución 1115 de 2012 por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital y modificada por la resolución distrital 715 de 2013 y la resolución 01138 de 2013, por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA y el decreto distrital 586 de 2015, por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C. y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 2. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO El término de vigencia de la presente Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, plazo en

Por la cual se concede LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para la PLAZA DE MERCADO QUIRIGUA, ubicada en la AC 90 91 52 (ACTUAL), de la Urbanización BARRIO BELLAVISTA "GRANJA LA MAGDALENA" de la localidad de ENGATIVA de la ciudad de Bogotá D.C.,

el cual deben ejecutarse las obras y será prorrogable en los términos del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones.

PARAGRAFO. La solicitud de Prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la presente Licencia, siempre que el Constructor Responsable certifique el inicio de las obras.

ARTICULO SEXTO La presente Resolución debe notificarse de manera electrónica en los términos del artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de Apelación ante la Subsecretaria Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 76 del CPACA). En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento normal previsto por el Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO Que de conformidad con el Acuerdo Distrital 352 de 2008 modificado por el Acuerdo 756 de 2019, el predio objeto de la presente solicitud de Licencia, está excluido del pago del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

ANA MARIA CADENA TOBON
Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C.

V/Bo Jurídico:
Laura Marcela García Arboleda

V/Bo Ingeniero:
Luis Fernando Ballesteros M.

V/Bo Director Técnico de Ingeniería:
José Joaquín Álvarez E.

V/Bo Arquitecto:
Francisco Javier Villadiego C.

FECHA EJECUTORIA. 07 DIC 2021